



IMPLANTACIÓN DEL PAGO ÚNICO

SOLICITUD DEL PAGO ÚNICO Y DE OTRAS AYUDAS DIRECTAS

- Los agricultores que deseen obtener en el año 2006 alguna de las ayudas, ya sean del régimen de pago único, de los restantes regímenes de ayuda (cultivos herbáceos, ganaderas, etc.) o de varios de ellos, deberán presentar una solicitud única en la que se relacionen la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación.
- Junto con la presentación de solicitud única en el año 2006, los agricultores deberán activar los derechos de ayuda que tienen asignados con carácter provisional.
- Si un agricultor no está conforme con los datos de los derechos provisionales asignados, deberá dirigirse a las OCAs, hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única, y presentar una alegación simultáneamente con la solicitud única mediante la que se justifique los motivos para un nuevo cálculo de los derechos de ayuda.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud única deberá presentarse en la Comunidad Autónoma en la que radique la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma y en el caso de no disponer de superficie, donde se encuentre el mayor número de animales. Los plazos de presentación son:

- *El año 2006, entre el 1 de febrero y el último viernes del mes de marzo.*

¿QUÉ ES EL PAGO ÚNICO?

Una parte de las ayudas que hasta ahora estaban ligadas a la producción (pagos directos en cultivos herbáceos, ovino y caprino, bovino macho, sector lácteo, etc.), a partir del año 2006, se cobrarán en un único pago, independientemente de que se produzca o no. El desvincular las ayudas directas de la producción es lo que se llama el desacoplamiento, pudiendo ser éste total o parcial.



Diputación Foral de Alava
Arabako Foru Aldundia
Departamento de Agricultura Nekazaritza Saila



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Landa Ingurunearen Garapenerako Departamentua
Departamento para el Desarrollo del Medio Rural

PORCENTAJE DE AYUDA QUE SE INTEGRA EN EL PAGO ÚNICO

LINEA DE AYUDA		PORCENTAJE QUE SE INTEGRA
VACUNO	Vaca nodriza	0%
	Sacrificio terneros	0%
	Sacrificio adultos	60%
	Prima especial bovino macho	93%
	Pago por extensificación	93%
	Pagos adicionales	93%
PRIMA LÁCTEA	Cuota láctea	90%
	Pagos adicionales	90%
OVINO-CAPRINO	Prima por cabeza	50%
	Primas zonas desfavorecidas	50%
	Pagos adicionales	100%
HERBÁCEOS	Cereales	75%
	Oleaginosas	75%
	Leguminosas grano	100%
	Proteaginosas	75%
	Ayuda específica a proteaginosas	0%
	Retirada voluntaria	75%
	Retirada obligatoria	100%
	Suplemento trigo duro	75%
	Prima calidad trigo duro	0%
	Ayuda cultivos energéticos	0%
	Semillas	0%
	Aceite de oliva (explotaciones < 0,3 ha)	93,61% (100%)
	Tabaco 2006-2009	38%
	2010- ...	100%

¡NO OLVIDES CUMPLIR "LA CONDICIONALIDAD"!

La condicionalidad es el conjunto de requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales que el agricultor y ganadero deben cumplir para que puedan percibir íntegramente el Pago Único y el resto de las ayudas acopladas a la producción.

En caso de incumplimiento de la condicionalidad, se aplicará una reducción de la ayuda:

- Por negligencia, en principio del 3%, pudiéndose reducir hasta el 1% o aumentarse hasta un 5%, e incluso hasta el 15%, en casos reiterativos.
- En caso de incumplimiento deliberado, un 20% (pudiendo oscilar entre un 15% y la exclusión total del pago de las ayudas por faltas muy graves).

FASES EN LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Los derechos de pago comunicados a los agricultores son **provisionales**.

Para que esta asignación se convierta en definitiva, es necesario **activar dichos derechos en el momento de la presentación de la solicitud única en 2006**. En caso contrario, los derechos asignados irán a la reserva nacional, salvo casos de fuerza mayor.

Para la activación no es necesario declarar con la solicitud de pago único un número de hectáreas equivalente al número de derechos, si bien es necesario **acreditar la condición de agricultor**.

¿QUIEN ES AGRICULTOR?

En el País Vasco, a efectos del Régimen del Pago Único, la condición de agricultor queda acreditada si la persona figura como titular o cotitular en el Registro de Explotaciones Agrarias de las Diputaciones Forales.



COMPATIBILIDAD DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO Y DE LAS OTRAS AYUDAS

Los agricultores pueden utilizar las superficies retiradas, que sirven para la justificación de los derechos de retirada, para obtener materias primas destinadas a la fabricación de productos no destinados a la alimentación humana o animal, con contrato con un primer transformador que deberá presentarse con la solicitud única.

La **retirada voluntaria se considera un cultivo dentro del régimen de cultivos herbáceos**, se admitirá hasta un 10% de la superficie de cultivo, percibiendo por tanto la parte acoplada de la ayuda (25%).

También, es compatible la ayuda a los cultivos energéticos y el pago a cultivos herbáceos.

UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA

Para poder percibir la ayuda del pago único, en el caso de los **derechos de superficie (derechos normales y de retirada)**, es necesario aportar por cada **derecho de Pago Único** una **hectárea admisible ubicada en el Estado español** (excepto de Canarias).

Una **hectárea admisible** es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes, bosques, cultivos hortícolas, patatas o las utilizadas para actividades no agrarias. La superficie destinada para justificar los **derechos de retirada** no podrá utilizarse para uso agrario, ni comercial (salvo si toda la producción es ecológica) entre el 15 de enero y el 31 de agosto de cada año.

A efectos de **utilización de los derechos de ayuda**, el orden de empleo de los mismos, se establece del modo siguiente:

1. En primer lugar los derechos de retirada de tierras.
2. A continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.
3. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizará en último lugar.

Cuando un año determinado el aprovechamiento de los **derechos de Pago Único** no sea del 100%, a efectos de utilización de los mismos en años posteriores, se considerarán en primer lugar los derechos ya utilizados con anterioridad, de acuerdo con los criterios anteriormente descritos.

En el caso de los **derechos especiales**, es necesario mantener al menos el **50% de la actividad ganadera ejercida en el periodo de referencia** expresada en unidades de ganado mayor (UGM).



¿UN AGRICULTOR ESTÁ OBLIGADO A UTILIZAR TODOS LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO?

El agricultor que posee derechos asignados está obligado a utilizar los derechos en un período determinado, en caso contrario, aquellos derechos no utilizados le son retirados y asignados a la reserva nacional. Los mínimos de uso establecidos dependen del origen de dichos derechos:

- **Derechos procedentes de asignación propia:** Estos derechos deben utilizarse al menos una vez en 3 años.
- **Derechos procedentes de la reserva nacional:** El productor deberá utilizar la totalidad de los derechos durante los 5 primeros años tras su asignación y no podrán cesarse durante dicho periodo.

EJEMPLO DE UTILIZACIÓN DE DERECHOS DE ASIGNACIÓN PROPIA

Un agricultor tiene asignados provisionalmente 100 derechos normales de pago único. Estos derechos son de asignación propia. En el año 2006 activa sus derechos.

Supongamos que en el año 2006 dispone de 60 hectáreas admisibles, entonces puede utilizar 60 derechos de pago único y, en consecuencia, cobrará por esos 60 derechos.

El año 2007 presenta 90 ha, por tanto utiliza 90 derechos y cobra por dichos 90 derechos. El año 2008 presenta 85 ha y cobra por 85.

Como se ha comentado, un agricultor que únicamente tiene derechos de asignación propia está obligado a utilizar todos los derechos al menos una vez en 3 años.

El agricultor de este ejemplo, el año que más derechos ha utilizado es el año 2007 que ha usado 90 de los 100 derechos que dispone.

Por tanto, como 10 derechos no los ha utilizado durante 3 años, le serán retirados y se destinarán a la reserva nacional.

EJEMPLO DE UTILIZACIÓN DE DERECHOS PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL

Un agricultor tiene asignados provisionalmente 10 derechos de asignación propia y 4 derechos procedentes de a reserva nacional. En el año 2006 ha activado sus derechos de pago único.

Supongamos que en el año 2006 utiliza 11 derechos de los 14 que dispone. Por tanto, como está obligado a utilizar todos los derechos de la reserva nacional y éstos son los últimos que se computan como utilizables, este agricultor pierde 3 derechos que pasan a la reserva nacional.

Por tanto, al iniciar 2007 dispone de 11 derechos, si utiliza 10 derechos, como no ha utilizado todos los derechos de la reserva, ese derecho no utilizado lo pierde y pasa a la reserva nacional.

En consecuencia al inicio del 2008 este agricultor dispone de 10 derechos de asignación propia, porque los derechos procedentes de la reserva le han sido retirados.

El año 2008 utiliza 9 derechos, pero ahora ya no los pierde porque sus derechos son de asignación propia y ya los ha utilizado en su totalidad en el periodo de 3 años (en el año 2006 y en el 2007). Así se continúa sucesivamente en periodos de tres años.

INCORPORACIÓN DEL SECTOR LÁCTEO AL PAGO ÚNICO

Aunque, en la comunicación provisional remitida figuran datos correspondientes al sector lácteo (prima láctea y prima adicional), **estos datos son provisionales**.

Los datos definitivos, para cada explotación, dependerán de su cuota y del valor de la prima láctea a 31 de marzo de 2006.

La incorporación se efectuará así:

- Si el ganadero no poseía derechos, se le asignan nuevos (en principio derechos especiales).
- Si el ganadero posee derechos, se le incrementarán el valor de los derechos inicialmente.

Próximamente se remitirán a los afectados sus datos definitivos.

¿CUÁNDO SE PUEDEN VENDER O ARRENDAR LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO?

La transmisión de los derechos no podrá realizarse antes de su establecimiento definitivo, siendo para ello necesario su activación previa.

Los derechos de ayuda definitivos se establecerán como muy tarde el **15 de agosto de 2006**, si bien esta fecha podrá retrasarse y hacerla coincidir con la fecha de notificación del pago correspondiente al primer año de aplicación del régimen de pago único, pero nunca será posterior al 31 de diciembre de 2006.

Existen limitaciones a la cesión de derechos:

Limitaciones por las características del productor:

- Se debe haber utilizado en un mismo año el 80% de los derechos asignados.
- Los derechos que tenga asignados de la reserva nacional deben tener más de 5 años de antigüedad para su cesión.

Limitaciones del tipo de transmisión de derechos:

- Para arrendamientos de derechos, deben ir acompañados del mismo número de tierras (hectáreas admisibles).
- Para venta de derechos, pueden ir acompañadas de tierra o no.

CESIÓN DE DERECHOS ESPECIALES.

En la cesión de derechos especiales, estos derechos mantendrán su condición siempre que se cedan todos los que tiene un agricultor.

En el caso de cesión parcial de derechos especiales los derechos cedidos se convierten en derechos normales y el cesionario deberá presentar un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda cedidos.

ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Se permite el arrendamiento de los derechos de ayuda con tierras cuando los contratos de arrendamiento incluyan una cláusula que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas.

Los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo período de tiempo.

Las solicitudes del arrendador y arrendatario se presentarán simultáneamente siempre que ambos tengan que presentarla en la misma Comunidad Autónoma. En caso contrario, la solicitud de arrendatario incluirá una referencia a la del arrendador en cuanto al nombre y apellidos, NIF o CIF y código de los derechos del arrendador.

DEDUCCIONES DE LAS AYUDAS

MODULACIÓN: Consiste en una reducción anual de los pagos directos para la financiación de los Programas de Desarrollo Rural. Las deducciones efectuadas sobre los 5.000 euros primeros se devuelven como un importe adicional de ayuda. Para la modulación se aplican los siguientes porcentajes: año 2006, el 4%; del año 2007 al 2013, el 5%.

Además, existe la posibilidad de que los Estados miembros puedan ampliar la modulación hasta el 20%.

RESERVA NACIONAL: Se establece una deducción del 3%.

AJUSTE POR SOBREPASAMIENTO DEL LÍMITE FIJADO AL ESTADO. Se aplica una deducción variable según sectores que oscila entre el 0,83% y el 4,62%.

RETENCIÓN ADICIONAL (Art. 69): Retención a aplicar para fomento de la calidad y la mejora de las condiciones medioambientales. Estas cantidades, después revierten en los mismos sectores afectados como pagos adicionales, a los agricultores que cumplan unas determinadas condiciones. Afecta al:

Tabaco: 5% Prima láctea y los pagos adicionales: 10% Pagos por ganado vacuno: 7%

DISCIPLINA FINANCIERA: (A partir de 2007). Se establecerán deducciones adicionales por posibles rebasamientos presupuestarios. Además, la incorporación de Bulgaria y Rumania implicaría un recorte adicional, que según estimaciones podrían suponer una deducción del 6-7% de las ayudas.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Venta de derechos de ayuda sin tierras:

- **Caso general**
 - 50% de retención en 2006, 2007 y 2008
 - 30% en adelante.
- **Si el comprador es agricultor profesional**
 - 15% de retención en 2006, 2007 y 2008
 - 10% en adelante.

Venta de derechos con tierras: 5%

No se aplicará retención en:

- Ventas de derechos de ayuda con toda la explotación.
- Ventas de derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.
- Determinadas compraventas.

RESERVA NACIONAL ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR DERECHOS DE PAGO ÚNICO PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL?

Pueden solicitar derechos de Pago Único a la reserva todos los agricultores, aunque tienen prioridad aquellos que:

- **Inicien la actividad después del 31 de diciembre de 2002 (o en el 2002 pero sin que tenga importes de referencia en aquel año).**
- **Jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación a partir del 16 de mayo de 2004, y que habiendo solicitado la ayuda a la primera instalación cumplan los requisitos exigidos en el RD. 613/2001.**
- **Agricultores en zonas sujetas a programas públicos de reestructuración o de desarrollo para evitar el abandono de tierras o compensar las desventajas de estas zonas.**
- **Agricultores que se encuentran en alguna de las situaciones catalogadas como especiales, tales como:**
 - **Productores lácteos:** Se trata de productores que disponen de cuota láctea, pero que por motivos de fuerza mayor, la han arrendado total o parcialmente para la campaña 2005/2006 y por tanto no dispone de dicha cuota el 31/03/2006.
 - **Cesión de tierras arrendadas:** Agricultores que reciben una explotación o una parte de la misma que estaba arrendada a una tercera persona durante el periodo de referencia.
 - **Inversiones:** Inversiones sobre la capacidad de producción de la explotación o que hayan adquirido tierras como máximo el 15/05/04.
 - **Arrendamiento y adquisición de tierras arrendadas:** Arrendamientos anteriores a 15/05/04.
 - **Reconversión de la producción:** Agricultores que han participado en algún programa nacional de reorientación de la producción, hasta el 15/05/2004, de algunos de los regímenes incluidos en el pago único.
 - **Resolución de sentencias judiciales o actos administrativos firmes.**

NUEVOS PAGOS ADICIONALES

Como consecuencia de la aplicación del artículo 69, han aparecido nuevos pagos adicionales. **Estos pagos se deberán solicitar durante la fase de presentación de la solicitud única.**

Vacuno de carne:

- Pagos adicionales a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Pagos adicionales a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

Sector lácteo:

- Pagos adicionales en el sector lácteo.

EJEMPLO DE VENTA DE DERECHOS DE AYUDA CON TIERRAS

Un agricultor que tiene 60 derechos de ayuda vende 20 derechos de ayuda con tierras a otro agricultor profesional

Retención: $20 \times 5\% = 1$ derecho

El vendedor, de los 60 derechos que tenía, como ha vendido 20 derechos se queda con 40 derechos.

El comprador recibe 19 derechos.

El derecho restante se incorpora a la reserva nacional.

EJEMPLO DE VENTA DE DERECHOS DE AYUDA SIN TIERRAS

Un agricultor dispone de 60 derechos de ayuda y vende 20 derechos sin tierras a otro agricultor profesional

Retención: $20 \times 15\% = 3$ derechos

El vendedor, de los 60 derechos que tenía, como ha vendido 20 derechos, se queda con 40 derechos.

El comprador recibe 17 derechos.

Los 3 derechos que se han retirado se incorporan a la reserva nacional.

**LA SOLICITUD DE
DERECHOS DE LA
RESERVA NACIONAL
SE DEBE REALIZAR EN
EL AÑO 2006, JUNTO A
LA SOLICITUD ÚNICA
Y EN LAS FECHAS DE
PRESENTACIÓN DE LA
MISMA**

SITUACIÓN ANTE UNA CESIÓN DE DERECHOS GENERADOS EN TIERRAS ARRENDADAS

Un agricultor generó unos importes de referencia en unas fincas en las que era el arrendatario. En la actualidad estas fincas están arrendadas a otro agricultor distinto. El agricultor arrendatario inicial desea transferir definitivamente los derechos al arrendatario o titular agricultor actual.

Esta **transmisión definitiva de derechos de pago único sin tierras** es posible durante la fase de presentación de la solicitud única en 2006. Por tanto se debería alegar esta transmisión antes de la fecha límite de presentación de la solicitud única, únicamente en el año 2006.

Estos derechos son para el arrendatario actual con carácter indefinido.

SITUACIÓN ANTE UN ARRENDAMIENTO DE DERECHOS

Un agricultor generó unos importes de referencia (durante el periodo de referencia) en unas fincas que son de su propiedad. En la actualidad estas parcelas están arrendadas a otro agricultor.

El agricultor titular de los derechos debería activar sus derechos el año de implantación del régimen del pago único (2006). Asimismo presentaría un contrato de arrendamiento que incorpore una cláusula que prevea la cesión de un número de derechos de ayuda conjuntamente con las tierras arrendadas. Simultáneamente el arrendatario presentaría el mismo contrato de arrendamiento.

En consecuencia, los derechos de pago único **mientras dura el contrato de arrendamiento los percibiría el arrendatario y cuando finalice el mismo revierten nuevamente al propietario** (asignatario inicial).

POSIBILIDADES ANTE DERECHOS GENERADOS SOBRE TIERRAS COMUNALES

El Reglamento comunitario no distingue el caso de los comunales, debiéndose ser tratado como un arrendamiento más. Como en todos los casos de arrendamientos, los **derechos de pago único le corresponden al agricultor que gestionaba los comunales** durante el período de referencia.

Por tanto, únicamente durante la fase de presentación de la solicitud única en 2006, **adjuntando la correspondiente alegación**, es posible la **transferencia definitiva** de derechos del agricultor original que gestionaba las fincas durante el período de referencia al agricultor actual o a la Entidad pública propietaria (que deberá ser agricultora) de los terrenos (Ayuntamientos, Juntas Administrativas, etc.).

La **transferencia requiere que el asignatario inicial de los derechos** (agricultor del periodo de referencia) **renuncie a los importes de referencia generados en estos comunales y los transfiera al nuevo agricultor o a la Entidad propietaria** (que debe ser obligatoriamente agricultor).

SITUACIÓN ANTE UN CESE ANTICIPADO QUE HA VENDIDO LA EXPLOTACIÓN

Si el contrato de compraventa realizado entre el vendedor, acogido al cese anticipado, y el comprador (agricultor actual) estipula la venta total o parcial de la explotación con los derechos de ayuda que se establezcan, este contrato de compraventa tiene el carácter de cesión de derechos de ayuda con tierras. Si no figura en el contrato de compraventa la cesión de los derechos de ayuda, entonces:

1. Si la compraventa fuera anterior al 15 de mayo de 2004, el comprador puede solicitar derechos de la Reserva Nacional y al vendedor se le debe aplicar la cláusula del beneficio inesperado.
2. Si la compraventa fuera posterior al 15 de mayo de 2004, los derechos son del vendedor y el comprador deberá solicitar derechos de la Reserva, pero ya no tendrá un tratamiento preferencial.

De esta manera **únicamente se pueden transferir definitivamente aquellos derechos generados sobre fincas propiedad del cedente**.

Para transferir los derechos generados sobre las fincas arrendadas es necesario presentar una alegación, solicitando dicha cesión de derechos sin tierras, antes de la finalización de la presentación de la solicitud única en el año 2006.

SITUACIÓN ANTE UN CESE ANTICIPADO QUE HA ARRENDADO LA EXPLOTACIÓN

El agricultor titular de los derechos, el que se acoge al cese anticipado, debería activar sus derechos el año de implantación del régimen del pago único (2006). Asimismo presentaría un contrato de arrendamiento que incorpore una cláusula que prevea la cesión de un número de derechos de ayuda conjuntamente con las tierras arrendadas (estas tierras son únicamente aquellas propiedad del agricultor acogido al cese anticipado). Simultáneamente el arrendatario presentaría el mismo contrato de arrendamiento. Cuando finaliza el contrato de arrendamiento los derechos de pago único revierten a la persona que ha cesado, pero como no puede utilizarlos deberá nuevamente arrendarlos o venderlos. El contrato de arrendamiento puede modificarse (o establecerse) en la actualidad e incorporar dicha cláusula.

Por tanto, **los derechos generados sobre fincas propiedad del cedente se transfieren temporalmente**.

Si el contrato de arrendamiento ha sido anterior al 15/05/2004, el arrendatario podría solicitar derechos preferenciales a la reserva nacional por las tierras arrendadas.

Para transferir los derechos generados sobre las fincas arrendadas es necesario presentar una alegación, solicitando dicha cesión de derechos sin tierras, antes de la finalización de la presentación de la solicitud única en el año 2006.